

REGLAMENTO DE PRESTAMOS PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

TITULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter obligatorio, de interés público y observancia general para empleados de base confianza, Seguridad Pública de la Presidencia Municipal de La Yesca.

Artículo 2.- El objeto de la expedición del presente **Reglamento** es establecer los sistemas operacionales y lineamientos para el otorgamiento, que como apoyo extraordinario de Prestamos a Corto Plazo proporciona la Presidencia Municipal de la Yesca al personal contemplado en el artículo anterior, para que estos atiendan a necesidades imprevistas o que no puedan cubrir de manera inmediata con su ingreso ordinario.

Artículo 3.- Serán considerados como préstamos a Corto Plazo a los empleados adscritos a esta Presidencia Municipal, la entrega de anticipo vía transferencia a la cuenta de nómina o cheque, que se otorga al trabajador a cuenta de la percepción de su salario.

Artículo 4.- Para los efectos que compete a este reglamento, sueldo base será el salario diario que perciba por sus servicios el empleado. Dicho sueldo, servirá para cubrir los prestamos recibidos, así como para determinar el monto de los préstamos a otorgar.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal de la Yesca, será la encargada de administrar y otorgar los prestamos personales, a los empleados adscritos al Municipio de la Yesca, sujetándose a las bases siguientes:

- I. Deberá presentarse por escrito la solicitud, exponiendo la necesidad de manera precisa, clara y justificada.
- II. Si la petición fuese presentada en un caso de extrema urgencia o de necesidad imperiosa, la decisión de autorización quedara a criterio del titular de tesorería, para el otorgamiento del préstamo.

Para efectos de este reglamento se consideran como casos de extrema urgencia o necesidad imperiosa los siguientes:

- a) La defunción de familiares que dependan económicamente del empleado.
- b) Para el pago de multas, fianzas o sanciones interpuestas por alguna autoridad jurisdiccional para obtener su libertad condicional siempre y cuando los cargos que se le imputan sean considerados por el estado como delitos menores.
- c) Para cubrir el pago de hospitalización y medicamentos de familiares que no sean derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y dependan económicamente del empleado.
- d) Para solventar la documentación procesal que genere un beneficio positivo o mejoría en el empleado con otra institución.
- e) Alguna otra circunstancia que demuestre la necesidad imperante del préstamo y no este prevista por el presente reglamento, ajustándose a los lineamientos que marca la fracción II del artículo 5 y no incurra en una contrariedad con el presente reglamento.

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento quedan excluidos los empleados que perciban sueldos mediante lista de raya, que presten servicios mediante contrato de servicios independientes, interinos y/o eventuales, así como también aquellos empleados que no generen mayor antigüedad a los 6 (seis) meses de servicio.

Artículo 7.- Los empleados no podrán solicitar o recibir préstamos cuando se encuentren con licencia sin goce de sueldo.

Artículo 8.- En el caso de que, por omisión, no se apliquen a los empleados los descuentos correspondientes, la Tesorería Municipal deberá hacerlo a la quincena siguiente, verificando que las amortizaciones en nomina se encuentren al corriente.

Artículo 9.- Será la Tesorería Municipal quien será la encargada de realizar y custodiar el padrón general de los empleados, registrando altas, bajas, modificaciones al sueldo, control de préstamos y demás atribuciones que le competen para el control de las operaciones económicas.

Artículo 10.- Podrán concederse préstamos a corto plazo a empleados de confianza, de base y Seguridad Pública, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. La cantidad máxima que podrá otorgarse en el préstamo será no mayor al equivalente de un mes de sueldo.

- II. De presentarse un caso excepcional, será facultad y exclusiva del presidente municipal, autorizar hasta por el equivalente a tres meses de salario.
- III. El plazo que se le otorgará al empleado para amortizar el préstamo, no deberá ser mayor al de diez quincenas a través de los descuentos correspondientes en la nómina del empleado sujeto a deuda por préstamo personal.
- IV. Los descuentos al salario estarán procedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10 % del salario.
- V. En el supuesto que el empleado se encuentre aun amortizando un préstamo pendiente, y por necesidad solicite otro préstamo, se le condicionara el primero en su totalidad, siempre y cuando liquide la deuda conforme a los términos del presente reglamento.
- VI. Será mediante pagare firmado por el acreditado como se garantizarán los créditos otorgados. En el caso de incumplimiento a la fecha de su vencimiento, podrá hacerse exigible mediante las instancias judiciales correspondientes, cuando se imposibilite hacer las deducciones en el salario del trabajador.
- VII. Que exista presupuesto disponible y al disponer de él para esta actividad no afecte la liquidez del H. Ayuntamiento.
- VIII. Que, al término de la administración municipal, sin necesidad de entrar en conflicto por lo dispuesto en los plazos marcados por la fracción III, sobreponiéndose esta fracción VII ante este precepto, todos los prestamos deberán quedar liquidados.

Artículo 11.- Cuando se cause la baja de un empleado con un préstamo el saldo insólito será descontado de su finiquito final. En el supuesto que el empleado en cuestión no contara con saldo a favor, se procederá a negociar con la Tesorería Municipal un plazo fijo que no afecte a las partes.

En caso de incumplimiento se procederá conforme a derecho, haciendo efectivo el cobro mediante las instancias jurisdiccionales.

Artículo 12.- Serán atribuciones de la Tesorería Municipal.

- I. Otorgar prestamos a los empleados del H. Ayuntamiento.

- II. Ejecutar los descuentos a las nominas correspondientes para la recaudación de los préstamos otorgados.
- III. Actualizar y expedir los reglamentos para la organización de los préstamos.

Artículo 13.- Los empleados solo podrán obtener los préstamos personales en los términos que contempla el presente reglamento y los lineamientos operativos que emita tesorería municipal.

Transitorios

Artículo Primero. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de La Yesca.

Artículo Segundo. – Será el C. Tesorero Municipal quien podrá modificar el importe de los montos y descuentos, contenidos en el presente Reglamento, atendiendo las circunstancias económicas y situaciones durante y al término de la administración.

Artículo Tercero. – En el supuesto de que se presentase algún caso o situación que no logre prever el presente reglamento, será la Tesorero Municipal quien determine cada caso con sus particulares, procediéndose conforme a derecho, ajustándose a la lógica y sentido común.

Por lo tanto, lo promulgo y ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia.

DADO en la Sala de Cabildo, del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit. Al día uno del mes de diciembre del dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E. “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”, **C. REYNA LUCIA DE HARO DE LA CRUZ.-** PRESIDENTE MUNICIPAL, - *RUBRICA.* - **C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ,** SINDICO MUNICIPAL.- *RUBRICA.* - **C. RAYMUNDO CORTEZ RODRIGUEZ,** REGIDOR.- *RUBRICA.* - **C. NAYEELI DAENA DE LA CRUZ ESALANTE.-** REGIDOR.- *RUBRICA.* - **C. DEYANIRA MIRAMONTES FRAUSTO.-** *RUBRICA.* - **C. EMA DE LA CRUZ GONZALEZ.-** REGIDOR.- *RUBRICA.* - **C. DAENA ELIZABETH MORA REYES.-** REGIDOR.- *RUBRICA.* - **C. PAOLA FABIANA MUNOZ CARILLO.-** REGIDOR.- *RUBRICA.* - **C. FIDELA PEREYRA ZAMORA.-** REGIDOR.- *RUBRICA.* - **C. HUMBERTO ABREGO RODRIGUEZ.-** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *RUBRICA.*